



**PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 2015-00994-00**

(M)

Al Despacho de la señora Juez, la solicitud de sustitución del apoderado suplente y la petición del apoderado principal de dictar sentencia en los términos del artículo 440 del CGP. Para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, **13 de septiembre de 2022.**

**ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO**

Bucaramanga, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el proceso de la referencia, se advierte en primer lugar la sustitución del poder en calidad de abogado suplente que realiza el abogado ERICK FABIÁN GARCÍA ARIZA identificado con C.C. 1.098.696.367 y con T.P. 270776 en calidad de APODERADO SUSTITUTO a la profesional del derecho DEISY AGUILAR MARÍN, identificada con C.C. N° 63.503.067 portadora de la TP N° 223257 del C. S. de la J., con correo electrónico deama75@gmail.com, en las mismas condiciones del poder conferido el 16 de abril de 2018, por encontrarse procedente se procederá a reconocer personería.

En cuanto a la solicitud de seguir adelante la ejecución elevada por el apoderado principal, mediante memorial remitido el 13 de junio de 2022, se advierte que de acuerdo a la naturaleza de este proceso, el cual es un verbal de restitución de inmueble arrendado no es procedente impartir dicho trámite, por cuanto esta Litis no pretende el cobro ejecutivo de suma dineraria alguna, motivo por el cual se niega la petición impetrada.

Por último, previo a relevar al curador ad – litem designado en auto del 18/09/2020 se REQUIERE a PEDRO PABLO CHACÓN MONTERO, POR ÚNICA VEZ para que en el término de cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación tome posesión del cargo que le fue encomendado, pues según el documento visible allegado el 17/11/2020 a través de correo electrónico, recibió la comunicación desde el 02/11/2020, sin que a la fecha haya acatado la orden dada por este despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente de conformidad al numeral 7 artículo 48 del CGP.

El envío de esta comunicación estará a cargo de la parte interesada.

En consecuencia, el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución de poder realizada por el abogado ERICK FABIÁN GARCÍA ARIZA identificado con C.C. 1.098.696.367 y con T.P. 270776 en calidad de APODERADO SUSTITUTO a la profesional del derecho **DEISY AGUILAR MARÍN**, identificada con C.C. N° 63.503.067 portadora de la TP N°



223257 del C. S. de la J., con correo electrónico deama75@gmail.com, en las mismas condiciones del poder conferido el 16 de abril de 2018.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de seguir adelante la ejecución elevada por el apoderado principal, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

TERCERO: REQUERIR a PEDRO PABLO CHACÓN MONTERO, POR ÚNICA VEZ para que en el término de cinco (5) días a partir del recibo de la comunicación tome posesión del cargo que le fue encomendado, pues según el documento visible allegado el 17/11/2020 a través de correo electrónico, recibió la comunicación desde el 02/11/2020, sin que a la fecha haya acatado la orden dada por este despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente de conformidad al numeral 7 artículo 48 del CGP.

El envío de esta comunicación estará a cargo de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAIDES
JUEZ

Al presente auto se notifica por estado electrónico N° 127 del 14 de septiembre de 2022.